LUQUE, 24 de MAYO del 2023

DECLARACION JURADA DE FORMLIZACION DE CONTRATO BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

Señor
Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C) me dirijo a usted a fin de dar cumplimiento a las Disposiciones establecidas en la Resolución DNCP N° 3893/2020"POR LA CUAL SE REGULA LA EMISION DE LOS CODIGOS DE CONTRATACION" en referencia el Contrato N° 23/2023 – "CD - CONTRATACION DIRECTA N° 15/2023 - SERVICIO DE LIMPIEZA DE PATIOS BALDIOS DE LA CIUDAD DE LUQUE - CONTRATO ABIERTO" suscripto con la empresa C&C EMPRENDIMIENTOS E HIGIENE CON RUC Nª 5100350-3 - Cinthiaortiz294@gmail.com - Dirección : Fracción Altos de Ypane - Thomson Teléfono : 0992 229 -294 - Representante legal: CINTHIA CONCEPCION ORTIZ.-

En ese contexto, el Art° 3 de la referida resolución dispone cuanto sigue:

Artículo 3°. "Del plazo para formular protesta y emisión de código de contratación (CC).
A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N° 2051/2003, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el código de contratación si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones;

a) **Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.**

b) En los casos en los que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente.-

c) Los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, cuya adopción debe fundarse en el Dictamen de la UOC

En el caso que el Contrato se hubiere formalizado antes de que hubiere transcurrido el plazo para la interposición de la protesta, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) emitirá el Código de Contratación (CC) una vez cumplido el mencionado plazo previsto en la norma.

Al respecto, esta unidad expone con carácter de declaración jurada cuanto sigue:

Resolución DNCP N° 3893/2020 - Art° 3 – inciso a)

a) **Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.**

En cumplimiento de las disposiciones señaladas, la contratante ha procedido bajo su responsabilidad a la formalización del contrato antes del plazo previsto en Art° 79 de la Ley N°2051/2003, debido a la premura de realizar las limpiezas de patios baldíos conforme las constantes lluvias posibilitan que se cuente con la proliferación de mosquitos y diferentes tipos de alimañas y considerando los reiterados pedidos de la ciudadanía por esta problemática y velando también por la salubridad de los mismos, se realiza esta consideración en el trámite de la firma del contrato, por la cual la contratante considera por lógica y sentido común, y de fácil entendimiento que no se estaría transgrediendo los derecho de ninguna otra empresa con acelerar conforme igual tiene posibilidades de protestar, y esperar el mismo plazo de los **10 días hábiles** se vuelve innecesario e ilógico esperar, considerando ese factor que las entidades deben

simplificar los procesos dictaminados en la Ley N° 2051/2003 - Art° 4 – principios generales - d) Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos **y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente**, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).-

La manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.

Considerando ese factor, este procedimiento administrativo legal, es con el fin de justificar, establecer y tener a disposición los más rápido posible los servicios ya que no tenemos o estamos necesitamos de suma urgencia, ya que si no tenemos los servicios de limpieza de patios baldíos que se está tramitando e intentando obtener mediante de este modo **comprometemos el interés público** no agotandoinstancias y causaría daño y perjuicio en base a **que repercutiría en la salud de la ciudadanía**, sabemos y comprendemos de nuestra necesidad invocada en propios escritos de la DNCP;

Esta convocante expone varios puntos para ser tratados, cosa y considerando **que es el**, quien conoce sus necesidades INVOCADO POR LA DNCP - DICTAMEN 1489/2011 de fecha 18/07/2011

> Siendo la Convocante la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, se torna en una facultad discrecional la determinación de la modalidad y de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03.----------

Queremos agotar instancias, si se puede realizar el trámite de obviar la espera de la firma del contrato – los **10 días hábiles**, esto también es una justificación más para la misma, se expone como refuerzo, ya que la reglamentación indica claramente que con **el inciso a)** es suficiente, pero se realiza este detalle administrativo más, como referencia, pero no menos importante, ya que el servicio solicitado en el proceso son urgentes y agotar instancias es mi deber constitucional;

Constitución Nacional - Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR: En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Y así cumpliendo lo establecido Ley N° 2051/2003 - Art° 4 – principios generales a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo **que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad**, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Y eso lo que estamos haciendo, tratar de satisfacer lo más oportuno posible la carencia de estos servicios quese está queriendo adquirir. Asimismo, la convocante precisa disponer de los servicios sin mayores contratiempos, por tratarse de limpieza. El proceso en cuestión, es urgente para su adquisición, conforme es necesidad imperiosa, ya que los plazos o las diligencias administrativas para efectivizar es también prioridad para esta convocante y esta necesidad es urgente para esta convocante considerando que es de índole de necesidad de salubridad.-

Y esta convocante tiene el objetivo de generar procesos administrativos, acorde a la realidad de los requisitos y necesidades locales institucionales todas estas justificaciones vinculante al inciso a) de la citada reglamentación - Resolución DNCP N° 3893/2020.-

MUNICIPALIDAD DE LUQUE U.O.C.

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de la Municipalidad de Luque